

**Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Conjunto Habitacional Valle del Aconcagua I y II"**

Nombre del Titular : Luis Rodrigo Vargas Correa  
Nombre del Representante Legal : Luis Rodrigo Vargas Correa  
Dirección : Alonso de Córdova 2860 Of 503, Vitacura.

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Conjunto Habitacional Valle del Aconcagua I y II", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Conjunto Habitacional Valle del Aconcagua I y II", la que deberá entregarse hasta el 24 de septiembre de 2025.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con María Pilar González Guerrero, dirección de correo electrónico [mpgonzalez@sea.gob.cl](mailto:mpgonzalez@sea.gob.cl), número telefónico (56-32) 2219928.

**I. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.**

1. En relación con la observación 5 del ICSARA, que indica: *“Se solicita al titular aclarar y justificar la superficie del proyecto, toda vez que en la DIA, numeral 3.3.3 “Superficie del proyecto”, se señala que la superficie del terreno total aproximada donde se emplazará el proyecto “Vale del Aconcagua I” es de 9.972,04 m<sup>2</sup> y la superficie del terreno total aproximada donde se emplazará el proyecto “Valle del Aconcagua II” es de 19.594,17 m<sup>2</sup>, no obstante en las Tablas 20 y 21, se señala para el Condominio “Valle del Aconcagua II” una superficie bruta de 19.594,17 m<sup>2</sup> y una neta de 16.395,72 m<sup>2</sup> y para Condominio “Valle del Aconcagua I” señala una superficie bruta y neta de 9.972,04 m<sup>2</sup>. Se solicita especificar la superficie en términos de la superficie total del Lote J y Lote I, superficie edificada, superficie útil y superficie común.”*, se da respuesta en forma parcial a lo solicitado entregando las superficies totales construidas en la Tabla 5 de Adenda, por lo que, se reitera la solicitud de incorporar en dicha tabla la superficie total de del Lote J y Lote I, y en el lugar correspondiente.
2. Se reitera al titular la observación 6 del ICSARA, en la cual se señala que debe presentar los Certificados de Informaciones Previas (CIPs) actualizados con vigencia menor a seis meses para cada lote asociado al proyecto y de esta manera, además, aclarar si la zonificación del proyecto corresponde a suelo urbano o rural mediante los Certificados de Información Previas (CIPs) de la I. Municipalidad de Quillota que correspondan.



3. Se reitera la observación 7 del ICSARA, que señala: *“Se solicita presentar certificados de factibilidad de servicios sanitarios actualizados para la totalidad del proyecto. En la DIA se incluye solo un certificado de la empresa ESVAL S.A. para una parte del proyecto (Valle del Aconcagua I), del mes de junio del año 2023, el que deberá ser actualizado, faltando presentar el certificado de factibilidad para el Condominio “Valle del Aconcagua II”.* Dado que, en la respuesta 7 de la Adenda y en el Anexo 02, se presenta la Carta N° 621/2025 de fecha 14 de enero de 2025, ESVAL S.A. con el estado de la solicitud de Convenio 52 Bis, no obstante, esto no acredita la factibilidad de agua potable y alcantarillado para el Proyecto.
4. Se reitera la observación 8 del ICSARA, que indica: *“En la DIA, numeral 3.4.1 “b) Obras o instalaciones para el manejo de aguas lluvias y aguas servidas” se señala que: “El proyecto contempla el manejo de aguas servidas mediante la conexión a la red de agua potable y alcantarillado de la empresa Aguas ESVAL mediante empalme provisorio durante la fase de construcción (...).” Al respecto, se hace presente al titular que dichas conexiones deben estar operativas previo al inicio de fase de construcción del proyecto. En cuanto a lo anterior el Certificado de Factibilidad N° 141734 de fecha 20 de junio de 2023, que se presenta en Anexo 4 de la DIA, indica que en ambos casos se debe construir la extensión de matriz y colector respectivamente. Considerando dicho escenario, se solicita al titular argumentar si esta condición no afecta la cronología del proyecto”.* El titular responde señalando lo siguiente: *“Tal como se informó en el inicio de la presente adenda, la cronología del proyecto ha sido modificada y la fase de construcción comenzará en marzo 2026 para Valle del Aconcagua II y en septiembre del 2026 para Valle del Aconcagua II. (Anexo 03, actualización cronograma del proyecto) Considerando lo mencionado anteriormente, la ejecución de las redes de extensión de Agua Potable y Alcantarillado las ejecutará la constructora como parte del proyecto de urbanización y dentro del cronograma establecido.”*, puesto que, no da respuesta adecuada a lo solicitado, toda vez que el proyecto, conforme a la cronología actualizada no contempla que la conexión de agua potable y alcantarillado esté operativa previo al inicio de fase de construcción del Proyecto.
5. Respecto de la respuesta 10 de la Adenda, se reitera al titular la solicitud de complementar con la superficie de obras temporales de construcción, de manera de completar la respuesta con la totalidad de las superficies del proyecto.
6. En la Adenda, respuesta 11, se señala que: *“Se acoge la observación y respecto del árido requerido para el proyecto, el Titular se compromete a acreditar dentro del seguimiento a la SMA, a la DOH y a la DGA, que los áridos a utilizar serán de una empresa autorizada ambiental y con normativa vigente y, los registros serán ser subidos a la plataforma de la SMA”.* Se solicita especificar en que consistirán los registros en tanto forma y contenido.
7. En respuesta 13 de la Adenda, el titular señala que: *“Se informa que en el Anexo 01 se presenta el proyecto de aguas lluvias y toda la información requerida por la autoridad”*, conformándose dicho anexo solo por un plano con los componentes del sistema de aguas lluvias (AALL) en formato dwg, por lo que se reitera la observación y se solicita presentar una descripción adecuada y detallada del sistema de manejo de aguas lluvias, la que debe considerar dar respuesta a lo siguiente:
  - a. Indicar en cartografía legible (imagen satelital Google Earth) el trazado de la red de AALL y de las áreas o puntos aportantes y receptores, donde se puedan distinguir claramente.
  - b. De considerarse infiltración de las AALL, se debe indicar la forma de garantizar que la calidad de éstas no merme la calidad del suelo y/o aguas subterráneas.



- c. Aportar antecedentes sobre el programa de mantenimiento permanente de la solución de AALL, acorde a la vida útil del proyecto.
  - d. Se indica que, en área urbanizada, las áreas verdes para que sean consideradas como lugar de disposición de AALL, deben contar con drenes o zanjas de infiltración bajo ellas y previo a éstas deben existir cámaras de decantación.
8. En la Adenda, respuesta 15, se señala que: *“Se acoge la solicitud y se aclara que se incorporarán al seguimiento ambiental un documento que señale todos los retiros y disposición final de residuos de construcción y peligrosos, registro que incluirá: empresa que retira, fecha, cantidad (ton/kg) y tipo de material a retirar. Los residuos de Construcción se llevarán a Fundo Plantaciones, ubicada en Camino La Pólvora N°6615, Valparaíso”*. Al respecto, se solicita presentar lo señalado como un Compromiso Ambiental Voluntario en los términos expuestos en el Capítulo VIII del ICSARA Complementario y considerando que el titular podría disponer sus residuos en otros sitios o lugares debidamente autorizados por la Autoridad Sanitaria.
9. Se solicita completar la respuesta 17 de la Adenda, toda vez que el titular señala que: *“Se corrige la información y se informa que, durante la etapa de construcción no se utilizará Grupo Electrógeno. Pese a lo anterior se informa que el grupo eléctrico se utilizará eventualmente en caso de corte de luz y que se requiera para terminar una partida que no se pueda detener. La capacidad del grupo es de 50 kVA”*. No obstante, el titular no menciona la ubicación del generador eléctrico (GE) a utilizar en cartografía legible (imagen satelital Google Earth) ni aporta información sobre las características técnicas del lugar de emplazamiento que permitan garantizar resguardo de los componentes suelo e hídrico, además en la Tabla 8 Listado de maquinarias y equipos utilizadas en el proyecto / Fase de Construcción que presenta no contempla el GE. Se solicita completar y corregir.

### **Explotación o extracción de recursos naturales renovables**

10. La respuesta 18 de la Adenda, se considera insuficiente, toda vez que para completar la respuesta se solicita indicar para cada obra o acción del proyecto la “superficie” a intervenir y no el “volumen” a extraer, si realizará escarpe, excavación, compactación, u otra intervención, si cada una de estas acciones u obras eliminará capa fértil de suelo y el volumen total involucrado y su destino final.

### **Manejo de Aguas Lluvias**

11. Se reitera la observación 21 del ICSARA, que indica: *“El titular señala en la DIA (ítem Agua, página 227) que: “(...) para dar solución a las aguas lluvias, se considera la captación de estas mediante el escurrimiento superficial del agua a través de las calles hasta los sumideros proyectados, los que luego conducirán las aguas por medio de colectores hasta zanjas de infiltración”*. Debido a que esta solución se encuentra orientada a evitar el anegamiento de las obras del proyecto, se solicita al titular presentar en la Adenda una solución concreta, alternativa o complementaria, de captación y conducción de las aguas lluvias orientada a prevenir la contaminación del cauce del Río Aconcagua por arrastre de materiales contaminantes durante eventos de lluvias. Esto aplicable tanto para la fase de construcción como de operación del Proyecto, en caso de corresponder”; toda vez, que se limita a señalar que en el Anexo 01 de la Adenda se presenta el plano de aguas lluvias y toda la información requerida por la autoridad, aclara que en ningún caso se generará contaminación al cauce del Río Aconcagua por arrastre de materiales contaminantes durante eventos de lluvias y presentando la Tabla 12 del Plan de Prevención de Contingencias y Emergencias en caso de lluvias intensas; no



obstante, solo presenta dicho plano sin la información requerida por la autoridad y sin argumentar y/o justificar la afirmación que realiza como “*en ningún caso se generará contaminación al cauce del Río Aconcagua por arrastre de materiales contaminantes durante eventos de lluvias*”.

### **Estimación de Emisiones Atmosféricas**

12. Se solicita al titular actualizar la estimación de emisiones atmosféricas conforme a las modificaciones del proyecto señaladas por el titular en la Adenda y a las que se puedan presentar en la respuesta a las observaciones del presente ICSARA Complementario.
13. Se solicita presentar memoria de cálculo del Inventario de Emisiones, en formato Excel (extensión xlsx), de tal manera de poder revisar y corroborar todo supuesto, indicación, valor o consideración usada para la actualización de la estimación de emisiones de cada una de las fases del Proyecto y para confirmar el escenario de modelación de la peor condición.

### **Plan de prevención de contingencias y de emergencias**

14. Se reitera la observación 22 del ICSARA, en cuanto a que el titular señala acoger las observaciones y corregir lo informado, haciendo referencia al Anexo 08, al Anexo 14 y a la Cartografía, no obstante, no da respuesta a lo solicitado, puesto que no especifica las medidas de prevención contra incendios forestales, en particular en lo relativo a cortafuegos, los cuales son mencionados, pero no descritos ni detallados, como tampoco se presentan en la cartografía.

El expediente o carpeta de cartografía de la Adenda, contiene cinco archivos, y ninguno de estos contiene los cortafuegos, en ningún tipo de formato.

Por lo tanto, se reitera lo solicitud de:

- a) Describir los cortafuegos consignados en los Planes de Contingencia y Emergencia, a la vez de identificarlos gráficamente en la cartografía, entregando la información en formato .pdf y.shp.
- b) Describir las medidas que consigna como “*otros*” en el Anexo 10 señalado.
- c) Incorporar otras medidas para incendios forestales.

Para lo anterior, se recomienda revisar los siguientes enlaces:

<https://www.conaf.cl/incendios/prevencion-y-mitigacion/#gestiondelterritorio>

<https://www.conaf.cl/incendios/prevencion-y-mitigacion/comunidades-preparadas-frente-a-los-incendios-forestales/>

15. Se reitera la observación 23 del ICSARA, que señala: “*En la DIA, Anexo 10 “Planes de Contingencia y Emergencia”, Tabla 3, el titular señala el riesgo asociado a lluvias intensas, indicando que estas podrían generar inundaciones. Al respecto, se solicita ampliar la información mediante un análisis de peligros de origen natural, con especial énfasis en inundaciones, considerando posibles crecidas de cauce y el afloramiento de la napa.*”

*Asimismo, se solicita identificar claramente las obras y partes del proyecto que se encuentran en los sectores de riesgo, junto con las medidas y acciones de control específicas que se implementarán para controlar dichos riesgos, según corresponda.*”, la respuesta que se entrega



en la Adenda se considera inadecuada e insuficiente, toda vez que no presenta el análisis de inundaciones considerando posibles crecidas de cauce y el afloramiento de la napa, como tampoco identifica las obras y partes del Proyecto que se encuentran en los sectores de riesgo, junto con las medidas y acciones de control específicas que se implementarán para controlar dichos riesgos en caso de corresponder.

Por otra parte, en la Figura 11 “Localización del proyecto en relación con la protección fluvial del MOP” que se acompaña en la respuesta 23 de la Adenda, el titular no identifica gráficamente la localización de las obras de protección fluvial del MOP, se solicita corregir.

16. Se reitera observación 24 del ICSARA, que señala: *“En la DIA, Anexo 7, “Estudio de Suelos”, se indica que no se detectó la presencia de nivel freático. Al respecto, se solicita realizar una comparación entre la profundidad de las fundaciones y la profundidad de la napa freática, considerando su variación estacional debiendo presentar la estratigrafía del terreno con el nivel freático y la profundidad de las excavaciones. En caso de determinarse una interacción entre el proyecto y las aguas subterráneas, será necesario actualizar las medidas y acciones de control pertinentes en el plan de prevención de contingencias y emergencias, según corresponda.”*, toda vez que, el titular se limita a repetir lo señalado en el estudio de mecánica de suelos no dando respuesta a lo solicitado. Por otra parte, se solicita al titular fundamentar técnicamente que las excavaciones y fundaciones se realizarán en una profundidad inferior a 2,70 metros.
17. Conforme a los nuevos antecedentes presentados por el titular, en relación con la caracterización de fauna silvestre, se solicita al titular incorporar en el Plan de Prevención de Contingencia y Emergencias descrito en el Anexo 8 de la Adenda, medidas específicas ante posibles eventos que pudieran afectar a la fauna silvestre durante las distintas etapas del proyecto. Al respecto, se deberá incluir expresamente lo siguiente:

*“El titular deberá tener presente que, en caso de afectación a fauna silvestre, ya sea durante la etapa de construcción y/u operación del proyecto, deberá dar aviso a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) y al Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) de la jurisdicción correspondiente, dentro de las primeras 24 horas contadas desde el inicio del incidente. Asimismo, el titular, a su costa, prestará apoyo veterinario si fuese necesario y gestionará el traslado de los ejemplares afectados hacia el centro de rescate y rehabilitación de fauna silvestre más cercano, el cual deberá estar debidamente inscrito en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna del SAG.”*

*Y "Para los casos de avistamientos de fauna silvestre que no tengan problema físico o no se encuentre en una situación donde sea vea limitado su libre desplazamiento, debe entenderse como la observación de un ejemplar de fauna silvestre en un lugar que es parte de su hábitat natural y sobre el cual no se puede intervenir.*

*Las zonas habitadas, ya sea en campos o en ciudades, son muchas veces parte del hábitat natural de especies de fauna silvestre, como aves, reptiles, anfibios y mamíferos, en los que habitualmente no reparamos y con los que debemos aprender a convivir ya que cumplen un importante rol en el ecosistema. Por esta razón no es necesario capturarlos ni relocalizarlos:*

*No los molestes, obsérvalos a distancia  
Jamás les des alimentos  
Respetar sus espacios (nidos, guaridas, etc.)”*



Lo anterior, deberá incorporarse de manera íntegra en el Plan de Prevención de Contingencia y Emergencias, con el fin de resguardar adecuadamente la fauna silvestre en caso de emergencias.

18. Se solicita al titular dar estricto cumplimiento al artículo 19°, literal f) del D.S. N° 40/2012 del MMA, establece que: “(...) Cada vez que, como consecuencia de la presentación de una Adenda, se aclare, rectifique o amplíe el contenido de la Declaración de Impacto Ambiental, se deberá anexar a dicha Adenda la actualización de las fichas que corresponda”; actualizando el Anexo 14 de la DIA “Ficha Resumen” en los términos y contenidos expuestos en el Capítulo XII del ICSARA Complementario.

## II. **NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE**

19. Se reitera la observación 28 del ICSARA “En la DIA, numeral 3.3.1 “Localización político-administrativa”, donde indica que mayoritariamente se trata de un área rural en ambos lotes, también indica que está permitido la construcción de vivienda y comercio, lo que no es coherente con el artículo 55° de la LGUC que indica que no se podrá construir en el área rural sino según ciertas excepciones que no las clarifica, se solicita entregar los antecedentes necesarios para dilucidar la zonificación y los usos permitidos según los instrumentos de planificación territorial vigentes”.

La respuesta 28 de la Adenda no aclara la zonificación de los predios involucrados para la materialización del proyecto, por lo que se reitera al titular que debe definir si el proyecto se emplazaría en área rural o urbana. Para el primer caso (rural) debe definir bajo que causal aplicaría el artículo 55° de la LGUC, puesto que debe asegurar que serán construcciones con fines habitacionales para viviendas hasta 1.000 UF que cuenten con los requisitos para postular al subsidio del Estado, según lo que se desprende del proyecto en evaluación. Si los predios fueran urbanos debe presentar los CIPs correspondientes y actualizados, donde se indica los tipos de uso permitidos del suelo.

Al respecto es importante señalar que la SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Valparaíso, se pronunció al respecto mediante Ord N° 194 de fecha 29 de enero de 2024, que se adjunta en Anexo 2 de la Adenda, siendo este organismo el competente para interpretar el límite urbano.

20. Se solicita al titular dar estricto cumplimiento al artículo 19°, literal f) del D.S. N° 40/2012 del MMA, que establece que: “(...) Cada vez que, como consecuencia de la presentación de una Adenda, se aclare, rectifique o amplíe el contenido de la Declaración de Impacto Ambiental, se deberá anexar a dicha Adenda la actualización de las fichas que corresponda.”; actualizando el Anexo 14 de la DIA “Ficha Resumen” en los términos y contenidos expuestos en el Capítulo XII del presente ICSARA Complementario.

## III. **PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES (PAS) Y PRONUNCIAMIENTO**

### **Permisos Ambientales Sectoriales Mixtos**

#### **PAS 138**

21. Con relación al Permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a la evacuación, tratamiento o disposición final de desagües, aguas servidas de cualquier naturaleza, según se establece en el **artículo 138 del Reglamento del SEIA** (en adelante “PAS 138”), se tienen las siguientes observaciones:



En relación con respuesta 33 de la Adenda, el titular fundamenta no ser necesaria la tramitación del Permiso Ambiental Sectorial 138, lo anterior por existir un empalme provisorio y encontrarse en trámite la modificación del convenio para acogerse al 52 Bis. Indica adjuntar Certificado N° 621/2025 emitido por ESVAL S.A. respecto a estado de solicitud de convenio 52 Bis para calle Mulchen Lote J (Rol 107- 317), comuna de Quillota, no obstante, este señala que *“Actualmente nos encontramos realizando el estudio que evaluará los aspectos técnicos, legales, económicos y financieros necesarios para dar servicios sanitarios al lote donde se pretende desarrollar su proyecto habitacional. Una vez obtenido el resultado del estudio y aceptadas las condiciones por parte del interesado se procederá a la elaboración y firma del convenio 52 bis”*.

Dado lo anterior, si bien existe un avance por abastecer de servicio de alcantarillado al presente proyecto, este no se encuentra zanjado, no pudiéndose descartar que sea necesaria la construcción de un sistema de alcantarillado particular en las fases de construcción y/o operación del Proyecto, por ende, no se poseen los suficientes respaldos para descartar la aplicabilidad del PAS 138.

Por lo anterior, en caso de corresponder, el titular deberá presentar los contenidos técnicos y formales que deben presentarse para acreditar su cumplimiento son los siguientes:

- a) Descripción del sistema de recolección y/o tratamiento.
- b) Plano de localización del área de recolección y de la planta de tratamiento de aguas servidas.
- c) Generación de aguas servidas.
- d) Características físico - químicas de las aguas servidas.
- e) Descripción del sistema de tratamiento de aguas servidas.
- f) Descripción de la forma de disposición final del efluente tratado, según corresponda.
- g) Indicación del período de retorno considerado para el diseño de los desagües de aguas lluvia.
- h) Descripción del sistema de tratamiento de aguas servidas y disposición, de tratarse de una fosa séptica.
- i) Descripción general de la generación y manejo de lodos.
- j) Programa de monitoreo.
- k) Plan de contingencias.
- l) Plan de emergencia.

## **PAS 140**

22. Con relación al Permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier planta de tratamiento de basuras y desperdicios de cualquier clase o para la instalación de todo lugar destinado a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basuras y desperdicios de cualquier clase, según se establece en el **artículo 140 del Reglamento del SEIA** (en adelante “PAS 140”), se formulan las siguientes observaciones:

En la respuesta 34 de la Adenda, se presentan inconsistencias, toda vez que se indica prever una recolección de tres (3) veces por semana, no obstante, el certificado emitido por Departamento de Medio Ambiente de la I. Municipalidad de Quillota (Adenda, Anexo 2) indica que la frecuencia de recorrido es de dos (2) veces a la semana. Lo anterior, afecta a las dimensiones y características de las salas consideradas para el acopio de residuos en la fase de construcción y para la fase de operación o uso de las viviendas. Dado lo anterior, se solicita justificar para cada etapa las características de las zonas a habilitar para el acopio de residuos domiciliarios y su manipulación hasta la entrega a servicio de recolección.



## PAS 142

23. Con relación al Permiso para todo sitio destinado al almacenamiento de residuos peligrosos, según se establece en el **artículo 142 del Reglamento del SEIA** (en adelante “PAS 142”), se tienen las siguientes observaciones:

- a) Se solicita especificar las características constructivas del sitio de almacenamiento, ya que solamente se limita a señalar lo que se menciona literalmente en el artículo 33 del D.S. 148/03 del MINSAL.
- b) Se debe reformular la Tabla 1 “Caracterización cualitativa y cuantitativa de residuos peligrosos” del Anexo 10 “Actualización Permiso Ambiental Sectorial 142 Valle del Aconcagua”, precisando la peligrosidad de acuerdo con el artículo 11 del Reglamento (ej. tóxico agudo, crónico, extrínseco) e incorporar la tipología de los artículos 18 y 90 del D.S. 148/03 del MINSAL.

## PAS 160

24. Con relación al Permiso para subdividir y urbanizar terrenos rurales o para construcciones fuera de los límites urbanos, según se establece en el artículo 160 del Reglamento del SEIA (en adelante “PAS 160”), se tienen las siguientes observaciones:

- a) En relación con el Lote J, se hace presente que el área afectada por el PAS 160 deberá restringirse exclusivamente al área rural, correspondiente al 99,95% de la superficie total.
- b) En cuanto al Anexo 1 – Cartografía de la Adenda, se solicita al titular que la planimetría sea presentada en formato PDF (no en formato DWG). Asimismo, dicha planimetría deberá ajustarse a lo establecido en el Anexo 3 “Plano Anteproyecto de Construcción” de la Circular N° 296/2019 del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG).
- c) Se solicita al titular mejor fundamentar lo señalado en la Adenda, Anexo 10 PAS “Permiso Ambiental Sectorial 160 Valle del Aconcagua I y II” en cuanto a que *“El predio en cuestión se encuentra colindante con el área urbana de la comuna de Quillota, por lo que la ejecución de este proyecto no generará de nuevos núcleos urbanos al margen de la planificación territorial”*. Asimismo, deberá analizar de qué manera el proyecto evitará la generación de núcleos urbanos al margen de la planificación urbana intercomunal, informando las medidas específicas a adoptar en caso de ser necesario.

Para atender esta observación, puede consultar la Resolución Exenta N° 2478/2021 (disponible en <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1170714>), la cual contiene los criterios regionales para cautelar que las subdivisiones y construcciones en terrenos rurales no originen núcleos urbanos al margen de la planificación urbana intercomunal, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

- d) Se señala al titular que debe presentar los contenidos del PAS 160 conforme a lo indicado en la Guía de Trámite de este PAS, disponible en

[https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2019/03/14/guia\\_sea\\_pas\\_160\\_imp\\_rentaweb.pdf](https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2019/03/14/guia_sea_pas_160_imp_rentaweb.pdf)



#### IV. ANTECEDENTES QUE JUSTIFICAN LA INEXISTENCIA DE LOS EFECTOS, CARACTERÍSTICAS O CIRCUNSTANCIAS DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY

25. Respecto de los antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley 19.300 y de los artículos 5 al 10 del D.S. 40/2012 Reglamento del SEIA, conforme a las respuestas al ICSARA Complementario, el titular debe presentar una versión actualizada en todos sus aspectos y materias del Capítulo 4 “Antecedentes que Justifiquen la Inexistencia de Aquellos Efectos, Características o Circunstancias del Artículo 11 de La Ley 19.300” de la DIA.
26. Se solicita al titular dar estricto cumplimiento al artículo 19°, literal f) del D.S. N° 40/2012 del MMA, se establece que: “(...) Cada vez que, como consecuencia de la presentación de una Adenda, se aclare, rectifique o amplíe el contenido de la Declaración de Impacto Ambiental, se deberá anexar a dicha Adenda la actualización de las fichas que corresponda”; actualizando el Anexo 14 de la DIA “Ficha Resumen” en los términos y contenidos expuestos en el Capítulo XII del presente ICSARA Complementario.

#### RIESGO PARA LA SALUD DE LA POBLACIÓN, DEBIDO A LA CANTIDAD Y CALIDAD DE EFLUENTES, EMISIONES Y RESIDUOS, ARTÍCULO 5 D.S. 40/12 REGLAMENTO DEL SEIA.

##### Calidad del Aire

27. El titular no da respuesta a la observación 39 del ICSARA, toda vez que, no define adecuadamente y justifica el área de influencia para emisiones de atmosféricas, especialmente para material particulado y gases de combustión, conforme a la Guía “Área de Influencia en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” (SEA, 2017), señalando que “Para la presente etapa de evaluación del Proyecto, se determinó utilizar un modelo refinado (CALPUFF), sin embargo, por consideraciones técnicas, el análisis no pudo ser finalizado en los plazos definidos para la etapa actual del proceso de evaluación ambiental (...)”, por lo que se reitera el requerimiento de dar respuesta a la observación 39 del ICSARA que señala “Se señala al titular que debe definir y justificar el área de influencia para emisiones de atmosféricas, especialmente para material particulado y gases de combustión. Para tales efectos, el titular debe determinar y justificar el área de influencia para las principales emisiones a la atmósfera generadas por el proyecto, conforme a la Guía “Área de Influencia en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” (SEA, 2017) que se encuentra en el siguiente enlace:

[https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2017/05/03/guia\\_area\\_de\\_influencia\\_ajuste\\_10.pdf](https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2017/05/03/guia_area_de_influencia_ajuste_10.pdf)

y además debe observar la “Guía para el uso de Modelos de Calidad del Aire en el SEIA” que se encuentra en el siguiente enlace:

[https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/migration\\_files/guias/Guia\\_uso\\_modelo\\_calidad\\_del\\_aire\\_seia.pdf](https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/migration_files/guias/Guia_uso_modelo_calidad_del_aire_seia.pdf)

Al respecto, en el Capítulo 4 de la DIA “Antecedentes que Justifican la Inexistencia de Aquellos Efectos, Características o Circunstancias del Artículo 11 de la Ley que Pueden dar Origen a la Necesidad de Efectuar un Estudio de Impacto Ambiental.”, numeral 4.1. “Determinación y justificaciones del área de influencia del proyecto” y numeral 4.1.1.2. “Emisiones Atmosféricas”, no se determina área de influencia y solo se señala que:



*“Se realizó la estimación de emisiones atmosféricas generadas para las etapas de Construcción y Operación del Proyecto Inmobiliario “Valle del Aconcagua 1 y 2”, que se emplazarán en la comuna de Quillota, en la Región de Valparaíso. De acuerdo a los resultados obtenidos, se observa que los principales contaminantes son debido al reasentamiento del terreno y al movimiento de vehículos. Se tiene en etapa de construcción se espeta emisiones asociadas a movimiento de tierras y polvo resuspendido por tránsito de vehículos.*

*Para la etapa de operación las emisiones se consideran menores y corresponden al tránsito de vehículos particulares y calefacción residencial, de los habitantes del Proyecto Inmobiliario.*

*(...)*

*Con los antecedentes presentados es posible concluir que dadas las características del proyecto no se causará impacto en la población producto de la emisión de contaminantes atmosféricos, debido al proyecto, ni a los efectos sinérgicos que genere la etapa de construcción con otros proyectos existentes en el sector ya que sinérgicamente no se supera las normas establecidas por Resolución Exenta N°82/2022 del del Ministerio de Medio Ambiente.”.*

28. Se reitera observación 40 del ICSARA, toda vez que, el titular no determina adecuadamente los receptores sensibles ni realiza el análisis adecuado, señalando que *“Para la presente etapa de evaluación del Proyecto, se determinó utilizar un modelo refinado (CALPUFF), sin embargo, por consideraciones técnicas, el análisis no pudo ser finalizado en los plazos definidos para la etapa actual del proceso de evaluación ambiental (...).”.*

*“Se debe identificar los receptores humanos sensibles que evidentemente existen colindantes al área de emplazamiento del proyecto.*

*Tanto en el Capítulo 4 de la DIA “Antecedentes que Justifican la Inexistencia de Aquellos Efectos, Características o Circunstancias del Artículo 11 de la Ley que Pueden dar Origen a la Necesidad de Efectuar un Estudio de Impacto Ambiental”, como en el Anexo 8 “Línea Base” - “Estudio de Emisiones Atmosféricas” - “Modelamiento de Dispersión de Contaminantes Atmosféricos”, no se identifican receptores sensibles (existiendo viviendas contiguas al área de proyecto), por lo que no se analiza y avalúa el aporte del aporte del proyecto respecto de la línea base de calidad del aire (no se presentan antecedentes de línea base de calidad de aire, existiendo estaciones monitoras con representatividad poblacional para estos efectos) en relación al cumplimiento de las normas de calidad de aire”.*

29. Se insiste en dar respuesta a la observación 41 del ICSARA, y se **reitera** al titular que debe presentar el análisis de riesgo preexistente y descartar este impacto mediante la realización de un modelo o refinado AERMOD o CALPUFF.

*“El titular debe presentar los antecedentes relativos al aporte del proyecto en todas sus fases, respecto de la línea base de calidad del aire, en relación a la evaluación del cumplimiento de las normas de calidad de aire en los receptores sensibles y a la justificación de la no generación de riesgo para la salud de la población debido a la cantidad y calidad de las emisiones atmosféricas asociadas a la ejecución del proyecto en todas sus fases, de acuerdo al artículo 11 de la Ley 19.300, literal a). Para tales efectos, debe observar y utilizar la “Guía de Evaluación del Riesgo para la Salud de la Población en el SEIA”, año 2012, del SEA, que se encuentra en el siguiente enlace:*



<https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2023/03/08/Guia.pdf>, la que señala que se debe evaluar el riesgo para la salud de la población cuando haya un aumento en el riesgo pre-existente, lo cual corresponde a proyectos que generan impactos en una zona saturada.

En efecto, no se efectúa el análisis de significancia conforme se establece en el “Criterio de Evaluación: Impacto de emisiones en zonas saturadas por material particulado respirable MP<sub>10</sub> y material particulado fino respirable MP<sub>2,5</sub>”, que se encuentra en el enlace:

<https://www.sea.gob.cl/documentacion/guias-y-criterios/criterio-de-evaluacion-en-el-seia-impacto-de-emisiones-en-zonas>”

30. Se enfatiza que el titular que no se da respuesta a la observación 42 del ICSARA, no cumpliendo de esta manera con lo requerido, y que, además, no subsana las observaciones, siendo esta una causal de rechazo. Por lo que, se reitera la necesidad de dar respuesta a la observación 42 del ICSARA, respecto de las emisiones de material particulado a la atmósfera y su impacto en la calidad del aire, determinando y justificando adecuadamente los antecedentes relativos al área de influencia, identificando los adecuadamente a los receptores sensibles, y estimando con precisión el aporte del proyecto en todas sus fases, respecto de la condición de línea base de calidad del aire. Al respecto, es importante utilizar un modelo refinado que dé cuenta de las particularidades del área de influencia del proyecto. Lo anterior es relevante, considerando la vigencia del D.S. N°107/2018 del Ministerio del Medio Ambiente, que Declara Zona Saturada por Material Particulado MP<sub>10</sub>, como Concentración Anual, y Latente por MP<sub>10</sub> como Concentración Diaria, a la Provincia de Quillota y a las Comunas de Catemu, Panquehue y Llaillay de la Provincia de San Felipe de Aconcagua. En este sentido, dado que el proyecto se emplazará dentro de la zona saturada, es necesario incorporar un análisis que considere el riesgo preexistente asociado a la ejecución de las obras y acciones del proyecto; dicha evaluación del potencial aumento del riesgo preexistente por las emisiones de MP<sub>10</sub> generadas por el proyecto, debe llevarse a cabo en base a los criterios metodológicos establecidos en la “Guía para la evaluación ambiental del riesgo para la salud de la población” (SEA, 2023)
31. Se solicita al titular completar la respuesta 43 de la Adenda, presentando y completando la medida para el control de emisiones atmosféricas “Aplicación de supresor de polvos” como un Compromiso Ambiental Voluntario en los términos señalados en el Capítulo VIII del ICSARA Complementario, indicando los lugares y condiciones de aplicación, así como la efectividad esperada de la medida e indicadores asociados que sean fiscalizables por la autoridad competente. Lo anterior es relevante, considerando la vigencia del D.S. N°107/2018 del MMA.
32. Conforme a las respuestas del presente ICSARA Complementario en lo atinente a calidad de aire, se debe revisar, ampliar y actualizar el análisis de la letra a) del artículo 11 de la Ley 19.300 y de la letra a) del Artículo 5 del RSEIA.

## **Ruido**

33. En respuesta 45 de la Adenda, se señala que se realizó la actualización del Estudio de Ruido y Vibraciones y se presenta en el Anexo 5, en este se observa que en las Tablas:
  - Tabla 65, Niveles de Ruido estimados en receptores con medidas de control – Fase de Construcción – Escenario 3 – Lote I.
  - Tabla 67, Niveles de Ruido estimados en receptores con medidas de control – Fase de Construcción – Escenario 2a – Lote J.



- Tabla 69, Niveles de Ruido estimados en receptores con medidas de control – Fase de Construcción – Escenario 3 – Lote J.

Se presentan valores cercanos o iguales al Límite Máximo Permissible [dB(A)] de acuerdo al D.S. 38/11 de MMA, por lo que debe observar la “Guía para la Predicción y Evaluación de Impactos por ruido y Vibraciones en el SEIA”, que establece que con diferencias menores a 3 dB(A) los niveles de ruido pueden encontrarse sobre los valores límites en la realidad, por lo que se debe considerar un margen de seguridad con medidas adicionales que permitan hacerse cargo de lo señalado, lo contrario no garantiza el cumplimiento de los valores límites.

34. Respecto de la respuesta 46 de la Adenda, el titular indica: “*El titular se compromete a implementar un plan de implementación, control y seguimiento de la efectividad de las barreras acústicas que se van a instalar (...)*”. Al respecto, se solicita completar con lo siguiente:
- a) Se solicita incorporar el monitoreo de ruido al Plan de seguimiento de las variables ambientales relevantes del proyecto de acuerdo con el formato que se define en la Tabla 1 del ICSARA Complementario.
  - b) Se solicita considerar el cronograma de actividades para definir las oportunidades en que se realizará el monitoreo.
  - c) Se solicita considerar un monitoreo para cada escenario descrito, de acuerdo con la Tabla 31 del Anexo 5 “Informe de Ruido” de la Adenda:

**TABLA 31 DETALLE DE ESCENARIOS DE MODELACIÓN PARA LA FASE DE CONSTRUCCIÓN (AMBAS ETAPAS)**

Escenario de modelación	Frete de trabajo	Abreviatura	Nivel de altura de trabajos (m)	Nivel de ruido total dB(A) a 10m
Escenario 1 (ESC 1)	Obras Preliminares	OPR	Suelo	80
Escenario 2 (ESC 2)	Obra gruesa (Fundaciones)	OBG-FUN	Suelo	83
	Obra Gruesa	OBG S/A	Suelo + Altura	
Escenario 3 (ESC 3)	Terminaciones	TER	Suelo + Altura	83
	Urbanización	URB	Suelo	
	Obras Exteriores	OBE	Suelo	

*Fuente: Elaboración propia.*

35. Conforme a las respuestas del presente ICSARA en lo atingente a calidad de aire, se debe revisar, ampliar y actualizar el análisis de la letra a) del artículo 11 de la Ley 19.300 y de la letra b) del Artículo 5 del RSEIA.

**EFFECTOS ADVERSOS SIGNIFICATIVOS SOBRE LA CANTIDAD Y CALIDAD DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, INCLUIDOS EL SUELO, AGUA Y AIRE, ARTÍCULO 6 D.S. 40/12 REGLAMENTO DEL SEIA.**

**Fauna Nativa**

36. En relación con la respuesta 49 y al Anexo 5 de la Adenda, en el numeral 10.7. “Fauna silvestre” se señala que: “*como se mostró en los resultados del punto 9.1.2, los niveles de ruido generados por la fase de construcción del proyecto para el receptor RF2, podrían superar el umbral de efecto conductual de los grupos de Mamíferos y Reptiles, en el contexto de condición más desfavorable. Se deberá considerar como medida de control, para toda el área de intervención*”



del Proyecto, la modificación temporal del hábitat de forma no letal, generando perturbación controlada en los diferentes sustratos del terreno antes de comenzar con las obras de construcción. De ser necesario se recomienda también la captura y relocalización de las especies encontradas en la campaña de fauna, es decir, Reptiles y Mamíferos.”. Al respecto, se aclara al titular que en el caso de considerar la medida de “Perturbación controlada en los diferentes sustratos del terreno antes de comenzar con las obras de construcción” se deben presentar los contenidos como un Compromiso Ambiental Voluntario en los términos expuestos en el Capítulo VIII del ICSARA Complementario y si contempla la medida de “Captura y relocalización de las especies encontradas en la campaña de fauna” debe presentar los contenidos técnicos y formales para acreditar el cumplimiento del artículo 146 del D.S. 40/12 Reglamento del SEIA.

37. Conforme a las respuestas del presente ICSARA en lo atinente a la Componente Ambiental Fauna Silvestre, se debe revisar, ampliar y actualizar el análisis de la letra b) del artículo 11 de la Ley 19.300 y de la letra b) del Artículo 6 del RSEIA.

### **Hidrología**

38. Se reitera la observación 53 del ICSARA, toda vez que el titular no presenta ni realiza el análisis solicitado en base a la determinación de la zona de inundación para un periodo de retorno de 100 años, que señala:

*“En la DIA, numeral 4.1.2.1 “Aguas Superficiales”, se señala que: “El proyecto se encuentra localizado en la cuenca del río Aconcagua, el cual su lecho se encuentra a 250 m al Noroeste del área del proyecto, pero del cual se encuentra protegido por un pretil de defensa fluvial”. Al respecto, se solicita presentar los antecedentes que aseguren que el proyecto no se emplazará en zona de inundación del río para un periodo de retorno de 100 años.*

*Para tales efectos se debe observar el “Criterio de Evaluación en el SEIA: Contenidos Técnicos para la Evaluación Ambiental del Recurso Hídrico” (SEA, 2022), que se encuentra en el siguiente enlace:*

[https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2022/09/21/05\\_dt\\_recurso\\_hidrico.pdf](https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2022/09/21/05_dt_recurso_hidrico.pdf)

### **Hidrogeología**

39. En la respuesta 54 de la Adenda, se señala que: “Para las fundaciones se realizará una excavación masiva para retirar relleno artificial (1.5 m) para luego ejecutar un relleno controlado”, se considera poco justificada y fundamentada, toda vez que, no presenta los antecedentes técnicos que permitan acreditar las profundidades máximas de las excavaciones del Proyecto. Por lo anterior, se solicita ampliar o complementar la respuesta.
40. Se reitera la observación 55 del ICSARA, que señala: “Se solicita aclarar, si se realizarán obras de agotamiento de la napa, y en tal caso describirlas”. La respuesta debe ser consistente con la respuesta a la observación anterior y basada en la entrega de la caracterización hidrogeológica debiendo indicar nivel freático, dirección de flujo y gradiente piezométrico, representación de las unidades hidrogeológicas en un mapa de planta y perfiles hidrogeológicos en profundidad.
41. Se reitera la observación 56 del ICSARA, toda vez que, no se aclara ni demuestra con una caracterización hidrogeológica que las partes y obras del Proyecto no afectarán la napa subterránea, que señala:



*“Se solicita aclarar y demostrar con una caracterización hidrogeológica que las partes y obras del proyecto no afectarán la napa subterránea. Para tales efectos se debe presentar las características de la napa, indicar nivel freático, dirección de flujo y gradiente piezométrico, representación de las unidades hidrogeológicas en un mapa de planta y perfiles hidrogeológicos en profundidad (presentar figuras a escala local). Esto deberá estar en concordancia con la información y escala de la información geológica y geomorfológica.*

*Para tales efectos se debe observar el “Criterio de Evaluación en el SEIA: Contenidos Técnicos para la Evaluación Ambiental del Recurso Hídrico” (SEA, 2022), que se encuentra en el siguiente enlace:*

[https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2022/09/21/05\\_dt\\_recurso\\_hidrico.pdf](https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2022/09/21/05_dt_recurso_hidrico.pdf)”

Cabe señalar que, la información proporcionada en el Informe Mecánica de suelo para Valle del Aconcagua I (Lote I) acerca de las calicatas y la estratigrafía del terreno, no presenta antecedentes en relación con la componente hidrogeológica.

42. Considerando las observaciones realizadas para cada objeto de protección, en especial lo que respecta a la descripción de cada uno, se debe realizar un nuevo análisis del efecto del proyecto sobre cada uno, justificando técnicamente que no se generará un efecto adverso significativo.
43. Del análisis solicitado, en caso de que amerite, se deben detallar las medidas de protección a ejecutar para cada recurso, siendo éstas asumidas como un Compromiso Ambiental Voluntario y descritas conforme se establece en el Capítulo VIII del ICSARA Complementario.

**REASENTAMIENTO DE COMUNIDADES HUMANAS O ALTERACIÓN SIGNIFICATIVA DE LOS SISTEMAS DE VIDA Y COSTUMBRES DE GRUPOS HUMANOS, ARTÍCULO 7 D.S. 40/12 REGLAMENTO DEL SEIA.**

**Medio Humano**

44. Respecto a la respuesta 60 de la Adenda, se indica:

- a) En lo relativo a la letra c), se reitera la titular:
  - i. Presentar una imagen aérea de buena resolución, tipo Google Earth, que dé cuenta de la localización de los equipamientos existentes en el área de influencia del proyecto, respecto de las vías de acceso durante las fases de construcción y operación del proyecto.
  - ii. los antecedentes técnicos que permitan asegurar la capacidad de los servicios de salud existentes en la comuna para absorber la demanda de la población que introduciría el proyecto durante sus fases de construcción y operación. El titular deberá indicar el número de servicios de salud de la comuna con su respectiva capacidad de carga.
  - iii. Presentar los antecedentes técnicos que permitan asegurar la capacidad de los servicios de educación para absorber la demanda de la población que introduciría el proyecto durante su fase de construcción y operación. El titular deberá indicar el número de servicios de educación de la comuna con su respectiva capacidad de carga o disponibilidad de matrículas.



- iv. Presentar los antecedentes técnicos que permitan asegurar la capacidad de áreas verdes, comercio, infraestructura comunitaria, entre otros, para absorber la demanda de la población que introduciría el proyecto durante sus fases de construcción y operación.
- b) En lo relativo a la respuesta letra d), si bien el titular indica que: *“No existe afectación directa del proyecto a las asociaciones indígenas registradas en la zona (...) DIDECO proporcionó información actualizada sobre la ubicación y actividades de las organizaciones, corroborando que no se lo superponen con el área de influencia del proyecto”*, se reitera:
  - i. Precisar la ubicación de las prácticas ancestrales, reuniones, talleres, ceremonias, etc., realizadas por los Grupos Humanos Pertencientes a las tres (3) Asociaciones Indígenas presentes en la comuna: Asociación de Pueblos Originarios de Quillota (Pj 220), Diaguita Ashpai Milanka (Pj 390) y Multicultural Pulle-Che de la comuna de Quillota (PJ 411), lo anterior, con el objeto de contar con los antecedentes técnicos que permitan descartar posibles vínculos de éstas con el Área de Influencia del Proyecto.
  - ii. Presentar los medios de verificación de dichos encuentros.
  - iii. Presentar un mapa que grafique la ubicación espacial de las asociaciones en relación con el proyecto y su área de influencia.

**LOCALIZACIÓN EN O PRÓXIMA A POBLACIONES, RECURSOS Y ÁREAS PROTEGIDAS, SITIOS PRIORITARIOS PARA LA CONSERVACIÓN, HUMEDALES PROTEGIDOS Y GLACIARES, SUSCEPTIBLES DE SER AFECTADOS, ASÍ COMO EL VALOR AMBIENTAL DEL TERRITORIO EN QUE SE PRETENDE EMPLAZAR.**

45. Se reitera la observación 67 del ICSARA, que señala: *“En relación con la flora y vegetación se solicita aportar antecedentes que permitan verificar si el transporte y dispersión de la emisión de material particulado sedimentable (MPS) generado por la ejecución del Proyecto, podrá alterar los recursos naturales presentes en el humedal. Para ello, evaluar los potenciales aportes del Proyecto, conforme a una norma de referencia (como por ejemplo la de la Confederación Suiza y de la República Argentina o una más restrictiva), identificando la flora y la vegetación del humedal como receptor. Sobre el particular, se solicita presentar la depositación de MPS en el Punto de Mayor Impacto (PMI) en mg/m<sup>2</sup>/día. En caso de implementar medidas de control asociadas a la emisión de MPS, se solicita indicar la eficiencia de éstas”*, toda vez que al respecto el titular responde señalando que *“Las formaciones vegetales con características más naturales se encuentran en la zona de influencia del proyecto, fuera del área directa de intervención. Cabe señalar que la superficie de protección del humedal Macaya comienza a una distancia de 70 metros desde el límite del área intervenida (...) Se realizó una nueva estimación de emisiones atmosféricas asociadas al Proyecto permite concluir que (...) Los resultados del cálculo del depósito de MPS en el Punto de Mayor Impacto (PMI) en mg/m<sup>2</sup>/día y las medidas de control se encuentran en detalle en el Anexo 06, Informe de Emisiones.”*, no obstante, en la Adenda, Anexo 6, “Estimación de Emisiones Atmosféricas”, no considera una modelación de dispersión contaminantes atmosféricos que considere el material particulado sedimentable (MPS). Asimismo, tampoco presenta con los archivos señalado en el Capítulo 11 “Anexos”.
46. De acuerdo con las observaciones que se realizan en el ICSARA Complementario en lo atinente, se solicita corregir, complementar y actualizar los antecedentes que permitan verificar que las obras que se pretenden ejecutar son o no susceptibles de generar impacto según lo señalado en la letra s) del artículo 10 de la Ley N° 19.300. Para tales efectos se debe actualizar la tabla que indica el descarte de la afectación del Humedal Urbano Mayaca (Tabla 36 de la Adenda).



## **ALTERACIÓN DE MONUMENTOS, SITIOS CON VALOR ANTROPOLÓGICO, ARQUEOLÓGICO, HISTÓRICO Y, EN GENERAL, LOS PERTENECIENTES AL PATRIMONIO CULTURAL, ARTÍCULO 10 D.S. 40/12 REGLAMENTO DEL SEIA.**

### **Componente arqueológico**

47. Respecto de la respuesta 70 de la Adenda y conforme se señala en el Anexo 2, numeral 2, de la “Guía de Procedimiento Arqueológico” del Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), en los contenidos mínimos del informe de inspección visual, se deben incluir los tracks de revisión. Por esto, se solicitó la presentación de los tracks de inspección visual arqueológica realizados en terreno, en formato KMZ. Si bien, el titular respondió que estos vienen en el Anexo 01, el KMZ de la prospección arqueológica no corresponde al que se presenta en la Figura 54 de la DIA, por lo que deberán aclarar y justificar cuál es el recorrido efectivamente realizado.
48. En la Adenda, respuesta 29, Tabla 16, se menciona el compromiso ambiental voluntario “Charlas de inducción en caso de hallazgos arqueológicos y paleontológicos a todo personal en faena”, indicando que: *“se realizará charla de inducción – por un/a arqueólogo/a o licenciado/a en arqueología – a los trabajadores/as del proyecto, durante la etapa de construcción, sobre el componente arqueológico que se podría encontrar en el área y los procedimientos a seguir en caso de producirse un hallazgo”*, además se agrega respecto a la frecuencia que esta será *“al inicio de la etapa de construcción, como charla de inducción a los trabajadores respecto al trabajo en obra y sobre el componente arqueológico que se podría encontrar en el área y los procedimientos a seguir en caso de hallazgo”*.

Al respecto, se solicita agregar que las charlas deberán realizar a cada trabajador nuevo que ingrese a la faena, tal como el titular menciona en la Tabla 37 de la Adenda y en la Tabla 1 de Fichas Resumen.

### **V. PLAN DE SEGUIMIENTO DE VARIABLES AMBIENTALES RELEVANTES**

49. Conforme a las respuestas que entreguen en la Adenda Complementaria, se deberá actualizar el Anexo 11 “Plan de Seguimiento de las Variables Ambientales” de la Adenda. Al respecto, se aclara que el Plan de monitoreo de niveles de ruido y efectividad de barrera acústica, corresponde a seguimiento de una variable ambiental relevante asociada al proyecto. Se solicita corregir y completar.

Para estos efectos, se debe tener en consideración que esto corresponde a un contenido mínimo de una DIA de acuerdo con lo establecido en el artículo 19, literal b.7) del D.S. 40/12 Reglamento del SEIA, que señala: *“b.7. Un Plan de Seguimiento de las Variables Ambientales, de conformidad a lo establecido en el Párrafo 3° del Título VI de este Reglamento”*.

Respecto del Plan de Seguimiento, se solicita al Titular considerar lo que indica el Art. 105 del Reglamento del SEIA: *“El Plan de Seguimiento de las Variables Ambientales tiene por finalidad asegurar que las variables ambientales relevantes que fueron objeto de evaluación ambiental evolucionan según lo proyectado, considerando el cambio climático”*, a partir de ello, se solicita volver a analizar las variables ambientales que serían relevantes del Proyecto e identificarlas.

Una vez identificadas actualizadas las variables ambientales relevantes, deberá desarrollar el plan de seguimiento según el artículo 105 del RSEIA, que señala: *“(…) Dicho plan deberá ser elaborado de conformidad a las instrucciones generales que dicte la Superintendencia y deberá*



*contener, cuando sea procedente para cada fase del proyecto o actividad, el componente del medio ambiente que será objeto de medición y control; el impacto ambiental y la medida asociada; la ubicación de los puntos de control; los parámetros que serán utilizados para caracterizar el estado y evolución de dicho componente; los límites permitidos o comprometidos; la duración y frecuencia del plan de seguimiento para cada parámetros; el método o procedimiento de medición de cada parámetro; el plazo y frecuencia de entrega de los informes con la evaluación de los resultados y cualquier otro aspecto relevante”.*

**TABLA 1: PLANES DE SEGUIMIENTO DE VARIABLES AMBIENTALES.**

Fase	[Construcción/Operación/Cierre]
Componente Ambiental	[Indicar componentes ambientales objeto de protección]
Impacto ambiental	[Indicar nombre del impacto I.] [Breve texto descriptivo sobre el impacto.]
Acciones asociadas	[Indicar tipo de medida, breve texto descriptivo sobre el objetivo de la medida]
Ubicación puntos de control	[Indicar la ubicación de los puntos de control, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda]
Parámetros a medir	[Indicar los parámetros a medir]
Límites permitidos/comprometidos	[Indicar y describir brevemente los límites permitidos y/o comprometidos]
Duración del monitoreo	[Indicar la duración del monitoreo]
Frecuencia del monitoreo	[Indicar la frecuencia del monitoreo]
Método o procedimiento de medición	[Indicar y describir brevemente el método y procedimiento de medición]
Plazo y frecuencia de entrega de informe	[Indicar y describir brevemente los plazos y frecuencia de entrega de informe a la SMA]

## VI. MONITOREOS AMBIENTALES PARTICIPATIVOS

50. Respecto a la respuesta 78 de la Adenda, que corresponde a la observación 74 del ICSARA, relativa a “Monitoreos Participativos”, se indica que:

- a) En “Descripción” se indica: “Se realizará una reunión informativa inicial durante la fase de construcción del proyecto, donde se dará a conocer la variable ambiental relevante de este y los compromisos ambientales.”. Al respecto, se solicita indicar claramente cómo el titular dará a conocer los resultados obtenidos en los planes de seguimiento y compromisos ambientales voluntarios que contempla el proyecto, ya que, lo indicado se refiere solamente a informar sobre las variables ambientales relevantes y compromisos ambientales voluntarios, no así, sobre sus resultados. Se reitera que, en caso de realizar reuniones informativas, estas se deberán ejecutar de manera presencial, en alguna de las sedes de las organizaciones sociales, territoriales y/o funcionales del área de influencia del proyecto en caso de existir o en un lugar céntrico de la comuna, o en modalidad virtual (ejemplo: plataforma Zoom).
- b) En “Descripción” se indica: “Se mantendrá un canal directo de información con la comunidad a través de folletos informativos sobre el diseño del proyecto, las características de mismo, fechas pertinentes y la empresa a cargo de la obra.” Se solicita aclarar la periodicidad y fase del proyecto en que entregarán dichos folletos.



- c) En “Descripción”, el titular indica: “*También se implementará en las oficinas de la instalación de faena un libro de inquietudes, sugerencias y reclamos y se entregará un correo electrónico del administrador de la obra*”. Posteriormente, en “Forma”, indica: “*Es el administrados de la obra el responsable de dar respuesta a los requerimientos en un plazo máximo de 7 días hábiles (...)*”. Al respecto, se indica que la responsabilidad de lo indicado deberá recaer en el titular, de manera de garantizar su adecuada fiscalización. Asimismo, en caso de corresponder, se solicita al titular incluir el implementar acciones correctivas para subsanar lo solicitado por la comunidad, en un plazo de 48 horas.
- d) Además, deberá presentar la forma de comunicación con la comunidad en caso de ocurrencia de alguna situación de riesgo o contingencia.
- e) De acuerdo con la tabla presente en la letra j) de la presente observación, en “Información relativa al plan de seguimiento de la variable ambiental relevante (VAR)” se deben precisar los planes de seguimiento que contempla el Proyecto que deberán ser informados a la comunidad.
- f) De acuerdo con la tabla presente en la letra j) de la presente observación, en “Información relativa a los compromisos ambientales voluntarios (CAV)” se deben precisar los compromisos ambientales voluntarios que contempla el Proyecto que deberán ser informados a la comunidad.
- g) En “Indicador que acredite su cumplimiento”, en caso de realizar reuniones informativas, el indicador corresponderá a la invitación a las reuniones, la que deberá ser por medio de carta certificada o correo electrónico para que sea verificable su envío, dirigido a las organizaciones invitadas como: UNCOS, JJVV, Organizaciones deportivas, Consejo Municipal, asociaciones de regantes, etc. Además, deberá incluir un informe con el registro de asistencia a las reuniones, registro fotográfico de la actividad y temas abordados. En caso de considerar el envío de la información a través de folletos informativos vía correo electrónico, deberá incluir el registro de los correos electrónicos, donde se evidencie la distribución, más un listado de las organizaciones contempladas con su respectivo correo electrónico.
- h) En “Forma de control y seguimiento” se indica: “*Envío de la información a través de folletos informativos vía correo electrónico previo al inicio de la fase de construcción*”. Se solicita aclarar a quienes se enviará dicha información.
- i) En “Forma de control y seguimiento” se debe considerar el envío de un informe a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA). El plazo de entrega del informe corresponderá a máximo un mes después de la entrega de información a la comunidad.
- j) Según lo anterior, el titular debe completar la siguiente tabla:

<b>Tabla 2. Monitoreo Ambiental Participativo.</b>	
Fase del Proyecto a la que aplica.	
Objetivo, descripción y justificación	<u>Objetivo:</u>  <u>Descripción:</u>  <u>Justificación:</u>



Lugar, forma y oportunidad de implementación.	<u>Lugar:</u>  <u>Forma:</u>  <u>Oportunidad:</u>
Información relativa al plan de seguimiento de la variable ambiental relevante (VAR)	
Información relativa a los compromisos ambientales voluntarios (CAV)	
Indicador que acredite su cumplimiento	
Forma de control y seguimiento	
Referencia al expediente	

## VII. CONSIDERACIONES DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN EL PROYECTO

51. Se reitera la observación 72 del ICSARA, que señala: *“Conforme a las observaciones del presente ICSARA y a las respuestas que se presenten en la Adenda en lo atinente y en caso se corresponder, se debe completar y actualizar el Capítulo 10 de la DIA “Consideraciones de Cambio Climático””, toda vez que no se da respuesta a ella, solamente se señala “Se acoge la observación y se actuará como lo indica la autoridad.”.*

## VIII. COMPROMISOS AMBIENTALES VOLUNTARIOS

52. Se solicita actualizar y completar la respuesta 79 de la Adenda, que corresponde a la observación 75 del ICSARA, indica: *“En el D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, del artículo 19, literal d, se señala: “La descripción del contenido de aquellos compromisos ambientales voluntarios, no exigidos por la legislación vigente, que el titular del proyecto o actividad contemple realizar, con la indicación precisa del lugar y momento en que se verificarán, así como los indicadores de cumplimiento, si corresponde. Entre dichos compromisos, se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos”.*

Lo anterior, conforme a las observaciones levantadas en este ICSARA Complementario, especialmente en relación con la valoración de impactos ambientales por la ejecución del Proyecto, se solicita actualizar y describir todos los compromisos a ejecutar por la generación de efectos ambientales no significativos o por los asociados a verificar que no se generen impactos adversos significativos.

53. Conforme a las respuestas que se entreguen en el ICSARA Complementario, actualizar y completar la respuesta 84 de la Adenda a la observación 76 del ICSARA, se solicita al titular dar estricto cumplimiento al artículo 19°, literal f) del D.S. N° 40/2012 del MMA, que establece que: *“(…) Cada vez que, como consecuencia de la presentación de una Adenda, se aclare, rectifique o amplíe el contenido de la Declaración de Impacto Ambiental, se deberá anexar a dicha Adenda la actualización de las fichas que corresponda.”;* actualizando el Anexo 14 de la Adenda “Fichas Resumen” en los términos y contenidos expuestos en el Capítulo XII del presente ICSARA Complementario. Específicamente a lo que se refiere a los Compromisos Ambientales Voluntarios del proyecto se debe actualizar y completar conforme se señala en el Capítulo VIII del ICSARA Complementario.



## **IX. RELACIÓN DEL PROYECTO CON POLÍTICAS, PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO REGIONAL.**

54. Conforme a la respuesta 86 de la Adenda, referida a la “Estrategia Regional de Desarrollo 2020: objetivo “Aumentar la cobertura de sistemas de saneamiento básico y electrificación domiciliaria en ciudades y localidades rurales”, se reitera la solicitud relativa a presentar la documentación completa y definitiva de factibilidad técnica de agua y energía para ambos lotes que conforman el proyecto. Lo anterior, considerando que esta información es crucial para evaluar de manera integral el cumplimiento y la contribución real del proyecto al objetivo estratégico “Aumentar la cobertura de sistemas de saneamiento básico y electrificación domiciliaria en ciudades y localidades rurales”.
55. Conforme a la respuesta 88 de la Adenda, referida a la “Política de Desarrollo y Sostenibilidad Hídrica para la Región de Valparaíso” se solicita al titular reevaluar la relación del proyecto con el objetivo estratégico “Incrementar el uso eficiente del recurso para consumo humano”, e indicar si el proyecto contempla medidas para el uso eficiente del recurso, además de garantizar que el origen de las aguas sea de una fuente autorizada.

## **X. COMPATIBILIDAD TERRITORIAL**

56. Se solicita completar la respuesta 89 de la Adenda, con la presentación actualizada de los Certificados de Informaciones Previas de los lotes del proyecto emitidos por la Dirección de Obras Municipales de la I. Municipalidad de Quillota.

## **XI. OTRAS CONSIDERACIONES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO.**

57. Téngase presente que de requerir un mayor plazo para responder el presente ICSARA Complementario, podrá solicitarlo de manera fundamentada, acompañando los antecedentes que den razón a su solicitud, por ejemplo, un cronograma con las actividades que requiere realizar.
58. El titular debe observar las Guías de Evaluación Ambiental que dispone el Servicio de Evaluación Ambiental, en cumplimiento de lo que se establece en el artículo 81°, literal d), de la Ley N° 19.300, las que se encuentran disponibles en el siguiente vínculo:

<https://sea.gob.cl/documentacion/guias-evaluacion-impacto-ambiental>

59. Se informa al titular que, el artículo 19° de la Ley 19.300 señala que: “*Se rechazarán las Declaraciones de Impacto Ambiental cuando no se subsanaren los errores, omisiones o inexactitudes de que adolezca (...)*”. En consecuencia, el Titular debe dar respuesta a las observaciones planteadas en el presente ICSARA Complementario, en el tenor y términos en que se señalan.
60. Se informa al titular que, en caso de requerir adjuntar a la Adenda Complementaria, archivos digitales con un peso mayor a 100 MB, se debe tener en consideración lo establecido en el Of. ORD. D.E. N° 202099102718, de fecha 14 de diciembre de 2020, numeral III, literal d); y, en el documento “Procedimiento para Carga de Archivos de Gran Tamaño en el E-SEIA”, de fecha 18 de diciembre de 2020, ambos de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental. El enlace al oficio es el correspondiente:

[https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/adjuntos/noticias/oficio\\_ordinario\\_202099102718.pdf](https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/adjuntos/noticias/oficio_ordinario_202099102718.pdf)



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165737424>

## XII. FICHA RESUMEN PARA CADA FASE DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.

61. En relación a la Ficha Resumen del Proyecto, que se encuentra en la Adenda, Anexo 14, se solicita al titular actualizar, rectificar y/o ampliar los antecedentes presentados, según corresponda y conforme a las observaciones formuladas en el presente ICSARA Complementario y a las respuestas que se entreguen en la Adenda Complementaria, de acuerdo a lo indicado en el artículo 19º, literal f) del D.S. N° 40/2012 del MMA, que: *“(…) Cada vez que, como consecuencia de la presentación de una Adenda, se aclare, rectifique o amplíe el contenido de la Declaración de Impacto Ambiental, se deberá anexar a dicha Adenda la actualización de las fichas que corresponda.”*. Se indica al titular que deberá completar y actualizar la Ficha Resumen, para lo cual se solicita tener en consideración lo siguiente:

- a) La información presentada en la Ficha Resumen debe coincidir plenamente con la información presentada en la DIA y con aquellas modificaciones que se establezcan para ésta, en las Adendas.
- b) Cuando en la Ficha Resumen se presenten tablas, se debe poner bajo ella la fuente y referencia a la sección específica de la DIA, Adenda, Adenda Complementaria o Anexo de donde se encuentra la información, considerando numeral o letra específica, sección o capítulo de la DIA o Adendas, y/o Anexo de la DIA o Adendas.
- c) Además, la información de la ficha debe estar autocontenida, es decir, no establecer solamente referencias, sin informar los contenidos resumidos o sistematizados que requiere la ficha.
- d) Se hace presente al titular que los indicadores que acreditan el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable y que deben ser propuestos e incorporados por el titular en la tabla correspondiente, deben ser precisos, atingentes y de fácil verificación en relación a la norma, es decir, no deben ser susceptibles de interpretación, así como tampoco deberán dar señales de cumplimiento parcial, es decir, se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros. Cabe señalar que tanto la forma de cumplimiento como los indicadores de cumplimiento deben diferenciarse por fase (construcción, operación y cierre), cuando corresponda, para evitar interpretaciones erradas.

**Paola La Rocca Mattar**  
Directora Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Valparaíso

CVN/MPGG/AAH

Distribución:

CC:

Fanny Soledad Arias Lira (Oficial de Partes) <fanny.arias@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165737424>

